

## LEY 9.241

Suspendiendo la vigencia de todas las disposiciones que atribuyen a órganos estatales la función de establecer tarifas para el transporte automotor de cargas.

La Plata, 16 de enero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-739/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 6.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY:

Artículo 1º — Suspéndese, por el término de ciento ochenta (180) días, la vigencia de todas las disposiciones que atribuyen a órganos estatales la función de establecer tarifas para el transporte automotor de cargas, así como las que —en ejercicio de tales funciones— fijan valores tarifarios.

Artículo 2º — Durante el período de suspensión a que alude el artículo anterior, las tarifas para el transporte automotor de cargas serán convenidas libremente por las partes contratantes.

Artículo 3º — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Artículo 4º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos cuarenta y uno. (9.241).

E. Frela.

### FUNDAMENTOS

El Decreto-Ley 23.953/57 —que establece el régimen general del transporte automotor de cargas— regula el régimen tarifario a aplicar atribuyendo a órganos estatales la función de establecer sus valores, los que resultan de observancia obligatoria para las partes intervinientes en el contrato.

En su consecuencia se han dictado normas administrativas que comprenden a algunas de las modalidades de ese transporte fijando los precios respectivos.

Este sistema importa un exceso de intervención estatal que resulta a todas luces inconvenientes e inocua. Así debe advertirse que la pretensión de fijar con carácter general "tarifas justas, razonables y uniformes que eviten el indebido encarecimiento o invilecimiento de los fletes" es en los hechos de imposible realización dada la dificultad de aprehender la infinidad de circunstancias que hacen a una actividad económica con múltiples facetas en un ordenamiento generalizante. Ello ha traído como consecuencia la inobservancia de las disposiciones que sobre el particular dicta el Estado.

Atento a la función subsidiaria que le compete desempeñar al Estado, es conveniente dejar librado a los particulares la concertación de estos aspectos, por lo que se suspende la vigencia de las normas en materia de tarifas para el transporte automotor de cargas por el término de ciento ochenta (180) días, en cuyo transcurso se elaborará el nuevo régimen de la materia.